

INDESEABLES E INDISPENSABLES:  
LOS VECINOS ESPAÑOLES, MESTIZOS Y MULATOS  
EN LOS PUEBLOS DE INDIOS DE MICHOACÁN<sup>1</sup>

Felipe CASTRO GUTIÉRREZ  
Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM  
fcastro@servidor.unam.mx

En los cedularios y recopilaciones legales de los siglos tempranos coloniales puede verse buen número de disposiciones destinadas a evitar que en los pueblos de indios hubiera españoles, mestizos o mulatos. Así, se prohibía que tuvieran casas o tierras en los pueblos, que los encomenderos y aun los corregidores residieran en ellos y que los viajeros o mercachifles permanecieran en ellos más de tres días.<sup>2</sup>

Esta legislación derivó de la confluencia de varias situaciones. Muchos de los primeros colonos —sobre todo aquellos que habían llegado tarde y mal al reparto de beneficios— actuaban de manera brutal y predatoria contra los indígenas. Los misioneros querían aislar a los conversos de toda contaminación herética y del mal ejemplo de los conquistadores como requisito para establecer una nueva y más perfecta cristiandad. Los funcionarios preferían fincar firmemente su tutoría y control sobre la sociedad indígena, además de cumplir con lo que entonces se tenía por obligación moral de todo gobernante: la protección de los menores, huérfanos y miserables.

Por otro lado, la política de separación residencial prosperó en gran medida porque tuvo una pronta e incluso entusiasta acogida entre los indígenas. Los oficiales de república hostigaban a los “vecinos” no indígenas, los denunciaban ante las autoridades y muchas veces tenían éxito en conseguir mandamientos de expulsión.<sup>3</sup> Estos

<sup>1</sup> Una primera versión de este trabajo se presentó en el X Encuentro de Historiadores Mexicanos y Norteamericanos, Fort Worth, 19-23 noviembre 1999. Agradezco los valiosos comentarios de Naoki Yasumura, Martha Terán y Carlos García Mora.

<sup>2</sup> Magnus Mörner, *La Corona española y los foráneos en los pueblos de indios de América*, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1999, p. 65-124.

<sup>3</sup> La denominación usual de la época para aludir a los pobladores españoles, mestizos y mulatos no indígenas de los pueblos era el de “gente de razón”, que tiene un contenido

incidentes han recibido escasa atención, probablemente porque carecen de la espectacularidad de tumultos y rebeliones, y decididamente no tienen contenidos mesiánicos ni milenaristas. Al cabo, lo que exigían los indios era que la Corona cumpliera con sus propias leyes y decretos; nada menos romántico, heroico o exótico.

Sin embargo, para el estudioso del pasado colonial e indígena estos acontecimientos son —o deberían ser— del mayor interés.<sup>4</sup> Las peticiones de expulsión de los vecinos causaban siempre una gran alteración, y llegaban en ocasiones a ser el tema dominante de la vida política local; no pueden ignorarse como pleitos pueblerinos sin mayor trascendencia.

En un contexto más amplio, estos acontecimientos son de interés para el historiador por otras razones. En efecto, ya no hablamos hoy día de los pueblos de indios como “comunidades corporativas cerradas” y aceptamos que eran mucho más permeables y abiertas a la influencia externa de lo que se pensaba hace unas décadas.<sup>5</sup> No obstante, el carácter específico de esta influencia y las repercusiones que tenía en la vida comunitaria son asuntos poco explorados. Aun predominan los trabajos que abordan la historia indígena desde una perspectiva corporativa, atendiendo primordialmente a sus relaciones externas y públicas (gobierno, tributo, litigios sobre la tierra, servicios personales). Es mucho más inusual el interés por introducirse en las situaciones y procesos que ocurren en el seno

implícitamente peyorativo respecto a los indígenas. Aquí me referiré a ellos como “vecinos”, dado que lo que les definía era que se “avecindaban” en un lugar, y pretendían derechos en función de su residencia, no de la pertenencia a un “común”.

<sup>4</sup> Magnus Mörner, *op.cit.*, da un excelente panorama general del tema para el conjunto de los reinos indianos, con énfasis en los aspectos legislativos y las actitudes de las autoridades españolas. Brígida von Mentz, *Pueblos de indios, mulatos y mestizos, 1770-1870* (México, CIESAS, 1988, p.79-88) y Bernardo García Martínez (“Pueblos de indios, pueblos de castas: New Settlements and Traditional Corporate Organization in Eighteenth-century New Spain”, en Ouweneel y Miller, *The Indian Community of Colonial Mexico*. Amsterdam, CEDLA, 1990, p. 103-116 ), han reconocido el hecho de que muchos pueblos eran sólo formalmente “de indios”, pero sin extenderse en las implicaciones de esta situación; Martha Terán (véanse notas siguientes) tiene reflexiones de interés para las décadas finales de la colonia en Michoacán.

<sup>5</sup> El concepto fue propuesto por Eric Wolf en su artículo “Closed Corporate Communities in Mesoamerica and Java”, en *Southwestern Journal of Anthropology*, 13, 1, 1957, p. 1-18. Una revisión de la discusión subsiguiente se encuentra en Ana Bella Pérez Castro, “Los estudios de comunidad” (en García Mora y Villalobos Salgado, *La antropología en México*, México, INAH, 1988, v. 4, p. 675-713). Es pertinente también referirse a la reconsideración y aclaración realizada por Wolf años después, en “The Vicissitudes of the Closed Corporate Peasant Community”, en *American Ethnologist*, 13, 2, 1986, p. 325-329.

de los pueblos.<sup>6</sup> En este sentido, los hechos y situaciones que rodeaban las agitaciones en contra de los “foráneos” nos proporcionan un material extremadamente valioso sobre las condiciones y evolución concreta del tejido social de los pueblos, y sobre ellas gira primordialmente este trabajo.

Vistos superficialmente, estos incidentes giraban en torno a la defensa de los recursos y la vida comunitaria contra la presencia de individuos ajenos a ella, que eran además agresivos, depredadores y nocivos para la paz y el buen gobierno. Podría, incluso, pensarse que se trata de manifestaciones de lo que ha dado en llamarse “resistencia étnica” y colocar este separatismo residencial entre otras expresiones abiertas o encubiertas de enfrentamiento a la dominación colonial.<sup>7</sup>

Sin embargo, las apariencias son engañosas en la historia indígena y al adentrarse en los documentos el panorama no resulta tan nítido y diáfano. Aunque en ocasiones estas conmociones ocurrían más o menos simultáneamente en pueblos cercanos, no existía ninguna forma de coordinación o apoyo mutuo. El espacio propio que se defendía estaba restringido al territorio delimitado por las cruces que marcaban los linderos del pueblo. Los indígenas michoacanos seguramente conocían que compartían una historia y una lengua común; pero no parecen haber deducido de ello ninguna consecuencia particular, alguna actitud de solidaridad o una idea de destino compartido.

Por otro lado, es evidente que en muchos casos no todos los indígenas estaban de acuerdo con expulsar a los españoles y castas ni en considerarlos indeseables. En algunos pueblos existía una población no indígena permanente y con cierto arraigo, pero las demandas de expulsión surgían sólo en ciertos momentos y contra algunos de ellos en particular. El contexto es mucho más diverso y complejo que la simple oposición indios/españoles. Incluso, aunque fuese

<sup>6</sup> En esta última perspectiva, son particularmente interesantes los estudios de William Taylor, *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas* (México, Fondo de Cultura Económica, 1997), de Steve Stern, *The Secret History of Gender. Women, Men and Power in late Colonial Mexico* (Chapel Hill, University of North Carolina, 1995) y de Mario Ruz, “Los rostros de la resistencia. Los mayas ante el dominio hispano” (en León, Ruz y Alejos García, *Del katun al siglo. Tiempos de colonialismo y resistencia entre los mayas*, México, Conaculta, 1992, p. 85-162).

<sup>7</sup> La “resistencia étnica” ha sido una categoría de interpretación tan extendida como imprecisa en los estudios coloniales. Véase una elocuente exposición del concepto para el caso chiapaneco en Mario Ruz, *op.cit.*

poco frecuente, ocurría que indios “foráneos” también eran hostigados y obligados a abandonar la población donde vivían.<sup>8</sup>

Como veremos, detrás y debajo de la superficie de estos acontecimientos se movían corrientes subterráneas poco evidentes a primera vista: la división de los pueblos en facciones que se disputaban el control de los oficios de república, la mano de los funcionarios españoles, curas párrocos y encomenderos, la pugna entre españoles por el control del trabajo y las tierras de comunidad de los indígenas, y los complejos lazos de provecho, dependencia y parentesco que existían entre comuneros y vecinos.

Para este análisis del tema he tomado el caso concreto de numerosos pueblos del grupo tarasco, ubicados en lo que entonces se conocía vagamente como la “provincia” de Michoacán y que luego pasó en su mayor parte a la intendencia de este nombre. Estos pueblos tenían un pasado compartido, una tradición cultural común, constituyen un ejemplo de pronta aculturación jurídica y sus frecuentes quejas sobre los “intrusos” proporcionan buen material para la discusión. Desde el punto de vista cronológico, este estudio se detiene a fines del siglo XVIII, cuando ciertos cambios sociales y la *Ordenanza de Intendentes* de 1786 marcan una transformación sustancial en las relaciones entre los vecinos y los oficiales de república.

### *Las vejaciones, maltratos y molestias*

Desde fechas tempranas el virrey y la Audiencia recibieron quejas de los pueblos de indios michoacanos sobre españoles, mestizos y mulatos “intrusos”. Los más detestados eran los viandantes que exigían posada, alojamiento y bestias de carga, y los mercachifles que vendían a crédito a los indígenas y luego se quedaban en los pueblos con el pretexto de cobranzas.<sup>9</sup> Parecen haber sido personajes que se valían de su “calidad” de españoles para ame-

<sup>8</sup> Véanse un par de casos en Acuitzio, 1727 (Archivo Histórico del Ayuntamiento de Pátzcuaro, en adelante AHAP, 26C-2, 6 f.) y Uruapan, 1668 (AHAP, caja 132-3). En estos ejemplos, el agravio contra los indígenas “forasteros” parece haber sido la negativa a integrarse y dar servicios al común.

<sup>9</sup> Mandamiento del virrey al alcalde mayor de Michoacán, para que ni españoles, ni negros o mestizos vivan en ningún pueblo más de tres días, y que no tomen a los indios sus mantenimientos por fuerza y sin pagar, en Peter Gerhard, *Síntesis e índice de los mandamientos virreinales. 1548-1553*, México, UNAM, 1992, p. 347.

drentar a los indígenas, apropiarse de sus pocos bienes, tratarlos de mala manera, introducirse en sus casas y cometer violencias contra sus mujeres.

Es típico el caso del gobernador y principales de Zinapécuaro, que en 1583 hicieron relación de que eran vejados y molestados por españoles, mestizos, negros y mulatos vagabundos que en su pueblo vivían sin tener trato, ocupación ni motivo para detenerse, y que les tomaban y llevaban por la fuerza los bastimentos y otros bienes; además, algunos españoles les tenían ocupadas las casas donde los pasajeros se hospedaban. El virrey mandó al corregidor que averiguase la vida y costumbres de los españoles, e informase los que a su parecer debían echarse; y que a los mestizos y mulatos los expulsara inmediatamente.<sup>10</sup>

PUEBLOS CON NÚCLEOS IMPORTANTES  
DE VECINOS ESPAÑOLES EN MICHOACÁN, ca. 1680.<sup>11</sup>

	INDIOS	ESPAÑOLES	MESTIZOS	NEGROS/ MULATOS	NO DEFINIDOS	TOTAL
Jacona	176	240	0	0	7	423
Chilchota	1155	113	2	30	1200	2400
Tajimaroa	942	108	92	101	0	1243
Tzintzuntzan	1693	122	88	0	0	1903
Jiquilpan	496	120	42	100	745	1503
Tingüindín	946	119	44	23	0	1132
Taretan	200	80	40	194	0	523
Tangamandapio	278	69	0	0	0	347
Puruándiro	490	51	0	6	1279	1826
Tlazazalca	1457	50	0	0	0	1507
Numarán	460	43	193	3	0	699
Apatzingán	62	37	56	40	1	196
Pinzándaro	59	33	210	267	1	570
Tuxpan	441	33	61	152	0	687
Guaniqueo	299	30	53	48	13	443
Zinapécuaro	507	21	9	3	508	1048
Chucándiro	162	19	4	12	0	197
Zitácuaro	1796	19	0	2	82	2078
Tancítaro	443	12	48	13	1	517
Urecho	35	12	9	53	1	110

<sup>10</sup> Archivo General de la Nación, México (en adelante, AGN), *Indios*, 2, n. 944, f. 216r.

<sup>11</sup> Fuente: Alberto Carrillo Cázares, *Michoacán en el otoño del siglo XVII*, Zamora, El Colegio de Michoacán-Gobierno del Estado, 1993, p. 108-109. Debe tomarse en cuenta que las

Con el tiempo, esta población estacionaria “sin oficio ni beneficio” dejó su lugar a personas que llevadas por sus intereses o preferencias personales dejaban las ciudades y villas de españoles para irse a vivir “entre los indios”. Ante la escasez de mujeres españolas o mestizas, era común que vivieran “amancebados” con indígenas o, en ocasiones, que contrajeran matrimonio con ellas. Es difícil establecer una fecha terminante, pero estos vecinos más formales parecen llegar a los pueblos a principios del XVII, después de finalizada la agitación de las congregaciones y al mismo tiempo que las estancias de ganado y haciendas de labor se multiplicaban en el campo michoacano.

Estos migrantes eran de condición modesta, aunque probablemente en el contexto local pasarían por gente de recursos e influencia. Se trataba de arrieros, rancheros, arrendatarios de las tierras de hospitales y cofradías, mayordomos de las haciendas cercanas, artesanos, tenderos y comerciantes del género errante. De creer a sus detractores, muchos se dedicaban al prohibido pero lucrativo negocio de la venta de aguardiente, con la interesada complicidad de los magistrados locales.

Los “intrusos” poco a poco se adentraban en la vida comunitaria, sobre todo porque daban préstamos a los oficiales de república para que cubrieran los faltantes en el pago de los tributos y otras contribuciones. Como estos préstamos a su vez eran difíciles de pagar, se cobraban con el arrendamiento o compra de los solares y tierras comunales supuestamente “eriazas”, de modo que poco a poco rodeaban a los pueblos con un cinturón de propiedades españolas. Pongamos por caso a Tzintzuntzan, donde en 1690 el gobernador y oficiales de república pidieron permiso para vender un solar urbano, eriazo, a Bartolomé Méndez Pacheco, vecino español, “respecto de haber fallecido muchos naturales de la dicha ciudad de Tzintzuntzan y vernos en muchas ocasiones alcanzados para el enterero de los reales tributos de su majestad [a] causa de no tener [bienes de] comunidad”.<sup>12</sup>

cifras corresponden al conjunto de la jurisdicción eclesiástica; los españoles se concentraban por lo general en la cabecera y las “castas” en las haciendas. Las cifras son de “almas de confesión”, esto es, arriba de siete años. No he incluido aquí a Pátzcuaro, Valladolid y Zamora, que eran ciudades o villas donde los españoles, mestizos y mulatos residían legítimamente.

<sup>12</sup> AHAP, caja 16-2, *Protocolos*, f. 98.

En otros casos se trataba de solares que la república indígena donaba a cambio de servicios, como era el caso de los curas párrocos, maestros de escuela o representantes legales. Las composiciones de tierras, y en particular las realizadas a principios del siglo XVIII, fueron la vía para legalizar muchas de estas posesiones.<sup>13</sup>

Un caso extremo es el de Jiquilpan, donde los vecinos llegaron a ser tan numerosos que prácticamente ocupaban todas las 600 varas por cada viento que por real disposición pertenecían a los naturales de cada pueblo.<sup>14</sup> Los indígenas pidieron en 1697 que se les midieran las tierras desde la última casa, a lo que se opusieron exitosamente los propietarios de la cercana hacienda de Guaracha.<sup>15</sup>

Las relaciones a que estas situaciones podían dar lugar se aprecian en Tzintzuntzan, cuando en 1724 el alcalde, común y naturales denunciaron que el vecino Juan López había llevado al gobernador y otros principales a Pátzcuaro, donde con pretexto de una suma prestada les había forzado a darle una escritura de venta de tierras de comunidad, dejándolos sin donde hacer sus cultivos. Pidieron se declarase nula la escritura, debido a no haberse hecho la venta con las solemnidades previstas por la ley.<sup>16</sup>

El conflicto podía expresarse en el plano simbólico, en una lucha por el “corazón del pueblo”, esto es, por la iglesia. Martha Terán ha argumentado que la asistencia a la iglesia y el fomento del culto establecía un espacio de colaboración e incluso de solidaridad entre vecinos e indios.<sup>17</sup> Bien puede haber sido así en muchos casos, pero también era posible que las relaciones fueran mucho menos armoniosas. Por ejemplo, en Zitácuaro, en 1656, los indígenas sufrieron la oposición y el hostigamiento de los vecinos cuando in-

<sup>13</sup> Por ejemplo, los naturales de Numarán donaron a su cura párroco un solar inmediato a la iglesia para que construyera su habitación. El clérigo procedió a venderlo a un español, y pasó de mano en mano hasta que fue “compuesta” en 1709. Archivo de Notarías de Morelia (en adelante, ANM), leg. 2-1, exp. 85, 1 f.

<sup>14</sup> Se trata de las “tierras por razón de pueblo”, a veces llamadas anacrónicamente “fundo legal” en la historiografía contemporánea. La legislación al respecto puede consultarse en Francisco de Solano (comp.), *Cedulario de tierras. Compilación de legislación agraria colonial (1497-1820)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991, p. 258, 367, 384, 385.

<sup>15</sup> AGN, *Indios*, v. 33, n.288, f. 231r-232r; v. 34, n.19, f. 19v-20v; v. 236, f. 174a-176a.

<sup>16</sup> AGN, *Indios*, 50, n.116, f. 221a-222a

<sup>17</sup> Martha Terán, “La urbanización moderna del pueblo de Tiquicheo a fines de la época colonial”, en *Historias*, n. 26, abril-sept. 1990, p. 67-85.

tentaron reconstruir y ampliar la iglesia parroquial.<sup>18</sup> Pero el caso más notable es el de Tlazazalca, donde en 1682 los pobladores españoles se quejaron de que los indios les habían quitado los escaños o bancas que con licencia del obispo habían colocado en la iglesia parroquial, diciendo “que la iglesia era suya y no de los españoles”. Los vecinos alegaban que ellos fomentaban el culto de la iglesia parroquial con sus cofradías y que con sus limosnas se habían adquirido ornamentos; que no había otra iglesia en 40 leguas a la redonda, y que el hecho de que vivieran en el pueblo no perjudicaba a los naturales, porque les socorrían para sus necesidades de tributo y sustento. Reconocían que había disposiciones legales en contrario, pero argumentaban que no se aplicaban cuando se trataba de personas de probada vida y costumbres, citando al respecto los casos de Chamacuero y Uruapan. Concluían recordando un punto muy sensible para las autoridades: que eran ellos quienes aseguraban la pronta ejecución de los mandamientos gubernamentales, pues la justicia tenía quien le diese favor y no ocurriría como en cierta ocasión que sus disposiciones no habían tenido efecto por excusarse los oficiales de república indígena. En su pedimento, los vecinos no sólo pedían que se les permitiera tener asiento en la iglesia, sino que se les diera licencia para residir y hacer sus casas en el pueblo.<sup>19</sup>

Un caso particularmente notable de persistencia contra los “vecinos” es el de Uruapan. En 1636 el gobernador y oficiales de república dijeron ante el virrey que los españoles avecindados les hacían muchos agravios y vejaciones, personalmente y por sus criados y ganados. En particular se quejaban de Francisco Franco, quien con sus puercos dañaba sus milpas de maíz y trigo y platanales; de Hernando de Sandoval, español, avecindado con su mujer e hijos, quien vendía vino y pulque, de modo que los naturales salían de su casa borrachos y desnudos; de Gonzalo de Sandoval, hijo del anterior, que hurtaba mulas y caballos; de Alonso Jaramillo, español, que también vendía vino y pulque, además de que los aporrea-

<sup>18</sup> AGN, *Indios*, 20, n. 40, f. 25ar. El pleito no era de naturaleza puramente arquitectónica, dado que los vecinos estaban por entonces tratando de convertir la población en una villa denominada Peñaranda de Bracamontes. Esto habría implicado el desplazamiento del cabildo indígena del control del espacio, la justicia menor y los recursos locales.

<sup>19</sup> AGN, *Indios*, 27, n. 245, f.136v-138v. La Real Audiencia dio traslado de la petición a los indígenas, que un año después todavía no habían presentado su alegato.

ba cuando iban a quejarse porque sus hijos dañaban las sementeras; de Domingo Varela, español, porque hacía pulque amarillo, emborrachaba a los naturales y había agredido en varias ocasiones a los oficiales indígenas; de Magdalena Pérez, mestiza, que vendía vino y emborrachaba a los naturales; de María Perales, española, y de otros vecinos. Pidieron que se castigaran estos excesos y se les ordenase salir del pueblo.<sup>20</sup>

No consta la decisión de las autoridades, pero seguramente los demandantes no consiguieron gran cosa, porque en 1639 y 1640 los alcaldes y principales volvieron a quejarse en contra de Franco y los demás vecinos, a los que acusaban de entrar con violencia en las casas de los indios, hacerles agravios, vender aguardiente y pretender construir casas pese a las reales provisiones que lo prohibían.<sup>21</sup> Las autoridades indígenas señalaban con amargura que los contraventores tenían el favor de los funcionarios locales españoles, que daban largas o nunca ejecutaban los mandamientos obtenidos a favor.

En 1641 el gobernador, alcaldes y regidores volvieron a hacer relación de que en su pueblo se habían avvicinado varios españoles que inquietaban a las indias casadas y doncellas, vivían amancebados y cometían agravios en contra de los naturales. Todo era, decían, con muy grande escándalo y mal ejemplo en la república, menosprecio de la real justicia y poco temor de Dios. Pedían mandamiento para que la justicia, constando ser cierto, los prendiera y castigara con rigor, los desterrase y no consintiera que volvieran, bajo graves penas. Y visto, así se mandó a la justicia, con apercibimiento de que no diese lugar a que los naturales volvieran a quejarse so pena de que iría persona a su costa para ejecutar la decisión virreinal.<sup>22</sup>

Las reivindicaciones de los indígenas en 1639-1641 no parecen haber tenido mayor éxito, porque después de una pausa otra generación de principales indígenas tomó la demanda de la expulsión de los foráneos. En 1678 el alcalde mayor Antolín Pardo se dirigió apresuradamente a Uruapan con la noticia de que el regidor mayor Juan Pacheco había usurpado la jurisdicción real. Pacheco ha-

<sup>20</sup> AHAP, caja 124-1, 2 f.

<sup>21</sup> AGN, *Indios*, 11, n. 34, 2, f. 277ar.; AGN, *Indios*, 12, exp. 4, f. 187ar

<sup>22</sup> AGN, *Indios*, 13, n. 52, f. 48r-49 a.

bía mandado proclamar pregones “en nombre de su majestad” para que se vendieran todos los bastimentos a mayores precios a los españoles; había comenzado a ejercer actos de justicia, y a uno de los afectados lo había condenado a azotes por la calle, poniéndole en la cabeza una máscara con figura de demonio. Además, había convocado al común al toque de clarín, a modo de motín, llevando al pueblo a derribar una casa “porque ellos no querían españoles vecinos”. Cuando el doctrinero acudió a pacificarlos, varios alzaron la voz diciendo “muera ese fraile, levantémonos”. Los testigos españoles y mestizos concordaron en la soberbia de los indígenas, en los perjuicios que nacían de no haber en el pueblo un teniente español, y uno de ellos se negó a firmar su declaración porque temía que si los indios se enteraban le destruirían su casa.<sup>23</sup>

### *Los indispensables intrusos*

Sin embargo, la imagen de los manipuladores y depredadores españoles y castas entrometiéndose en la bucólica e inocente vida de los pueblos es inexacta. Por un lado, muchos principales indígenas eran expertos en el arte del pleito y la calumnia pueblerina, y buscaban vincularse con los españoles para obtener ventajas personales. Tal es el ejemplo de Pedro Sánchez, un cacique y principal de Numarán, exgobernador, que en 1716 demandó al alcalde Tomás Nápoles por haberlo encarcelado, azotado y posteriormente golpear y ofender el honor de su esposa e hija. Cuando unas “personas de respeto” los obligaron a reconciliarse, Sánchez encontró la manera de continuar el pleito utilizando a José Ramírez un vecino español que era su yerno.<sup>24</sup>

También ocurría que en la variopinta demografía michoacana no siempre era claro quien era indio, mestizo o mulato. Es interesante el caso de un Juan Calderón, quien en 1682 se quejó de que el gobernador de San Lucas Pío había ganado un mandamiento para que saliese del pueblo, acusándolo de ser “mulato lobo”. Calderón dijo que su madre era india y negó ser lobo; y de todas maneras consideraba que aún siéndolo la ordenanza virreinal no se aplica-

<sup>23</sup> AHAP, caja 132-3, 2 f.

<sup>24</sup> AHAP, caja 21-5, 4 f. (1716)

ba con él, dado que se refería sólo a los que iban a avecindarse, y no a los originarios del lugar. El virrey aceptó su pedimento y dispuso que no fuese molestado.<sup>25</sup>

Las campañas contra los “foráneos” servían a veces para ajustar cuentas entre los indígenas, como cuando se tachaba a un principal de ser mestizo o mulato indeseable. El acusado tenía entonces que probar su calidad de indígena, lo cual en el mejor de los casos implicaba fuertes gastos y molestias. La práctica fue muy socorrida en tiempos electorales, dado que una acusación de este género servía para inhabilitar temporalmente a los candidatos rivales.<sup>26</sup>

Por otro lado, debe también tenerse en cuenta que los “vecinos” resultaban frecuentemente muy útiles y necesarios para las repúblicas indígenas. Muchas veces los arrendatarios de las tierras de los hospitales y cofradías solían entrar en relaciones amistosas con los oficiales de república; había un mutuo interés y, presumiblemente, también un provecho compartido dado el grado de corrupción existente en el manejo de los bienes comunales.<sup>27</sup> Así, estos “foráneos” aumentaban su red de ingresos y su clientela de dependientes; por la vía de los negocios, el clientelismo, el compadrazgo o el parentesco llegaban a influir en la vida social y política indígena.

Los “vecinos” también proporcionaban testigos valiosos cuando había que realizar actuaciones judiciales, puesto que el testimonio de alguien “de razón” era considerado como de mayor credibilidad. También era frecuente que se acudiera a ellos para redactar escritos, contratar un representante legal, notificar o ejecutar provisiones favorables del virrey y la audiencia, y, en fin, era a quienes se recurría para obtener préstamos que permitieran pagar obvenciones y tributos atrasados. Y aunque como vimos la convivencia en la iglesia podía llegar a ser un punto de conflicto, en otros

<sup>25</sup> AGN, *Indios*, 27, n. 240, f. 379. De hecho, la excepción argumentada por Calderón no tenía sustento legal.

<sup>26</sup> Felipe Castro Gutiérrez, “Conflictos y fraudes electorales en México colonial”, en *Journal of Iberian and Latin American Studies*, La Trobe University, n. 4, 2, Dec. 1998, p. 41-68.

<sup>27</sup> Un caso extremo de asimilación es el de Diego de Castrejón, un “español” casado con una india de Uruapan y que se ganaba la vida con el oficio “indígena” de pintor de jícaras, participaba en las danzas “de moros” y desempeñó varios oficios de república, entre ellos dos veces el de gobernador, sin que hubiera queja alguna al respecto. AHAP, caja 132-3, 13 f., 1668-1669. Sobre estos casos de “aculturación inversa”, véase Solange Alberro, *Del gachupín al criollo: o de cómo los españoles dejaron de serlo*, México, Fondo de Cultura Económica-El Colegio de México, 1992, 234 p.

casos los españoles colaboraban al esplendor del culto y financiamiento de las fiestas mediante sus donaciones y cofradías.

La posición de este grupo, a medio camino entre el mundo indígena y el español, su conocimiento de la vida urbana y de las formas legales los convertía en indispensables intermediarios y mediadores.

Un caso extremadamente interesante de una familia española que decidió vivir con desigual aceptación en un asentamiento indígena es el de los Díaz Barriga, de Tzintzuntzan. La familia comienza a ser mencionada hacia 1630, cuando Álvaro Díaz Barriga adquirió tierras de la hacienda del Molino en Chapultepec, en lugares que habían sido patrimonio de los señores michoacanos.<sup>28</sup> En 1689 Juan Díaz Barriga aparece comprando la hacienda de San Antonio Tacupan, en tierras donde había estado asentado un pueblo congregado en Tzintzuntzan, así como un solar en esta población. Algunos años después en este solar tenía una confortable casa de vigas y adobe, con una tienda adjunta. Posteriormente realizaría un préstamo a los oficiales de república, que se cobró ocupando durante 11 años las tierras del hospital de los naturales, que manejaría conjuntamente con la hacienda de la Tareta, que arrendaba a los jesuitas de Pátzcuaro. En sus idas y venidas, puede vérselo haciendo transacciones con principales indígenas, e incluso declarando en favor de la república y en contra de una hacienda.<sup>29</sup>

En 1718 Barriga era teniente de alcalde, y dispuso que el puesto de gobernador se adjudicara a Pedro de los Olivos, aunque los principales habían elegido a Simón Pedro. Los naturales se quejaron, diciendo que Barriga era gran propietario de tierras y trataba de apropiarse de las de comunidad; y que además hacía repartimiento o venta forzosa de mercancías, valiéndose para esto precisamente de Olivos. El asunto llegó a tal grado que los indígenas tomaron por asalto la cárcel armados con piedras, palos y barras de hierro, para liberar a dos de sus partidarios, y días después provocaron una batalla campal cuando atacaron a un alcalde or-

<sup>28</sup> Ramón López Lara (ed.), *El obispado de Michoacán en el siglo XVII. Informe inédito de beneficios, pueblos y lenguas*, Morelia, Fimax, 1973, p. 181-182.

<sup>29</sup> AHAP, caja 124-2, 2 f. (1643); AHAP, caja 16-4, 1 f. (1689); ANM, 1-1, f. 489-499 (1714); AGN, *Indios*, 50, n.116, f.221a-222a (1724); AHAP, caja 31-3, 14 f (1737); AHAP, caja 31-7, 2 f (1738)

dinario que, protegido por una partida de los vecinos españoles, trataba de llevarse varios presos a Pátzcuaro. Los acusados de encabezar el motín fueron condenados en primera instancia a 200 latigazos y 4 años de trabajos forzados, pero las autoridades virreinales, en general muy celosas del orden público y del principio de autoridad, justificaron el tumulto, dispusieron que se respetara la elección de Simón Pedro y mandaron que los presos fueron liberados. Poco después, Barriga fue depuesto de su cargo como teniente.<sup>30</sup>

Con don Juan no finaliza la intervención de los Díaz Barriga en la vida política de Tzintzuntzan. En 1804 uno de sus descendientes, Juan Joseph Barriga, aparece dando testimonio a favor de los privilegios de Tzintzuntzan, y otro, Francisco Barriga, sería en 1807 el apoderado (y según algunos, el instigador) de las agitaciones tumultuarias de los indígenas. Por estos años, la familia ya no era enteramente “española”, pues había varios principales indígenas con este apellido.<sup>31</sup> Esto nos lleva inevitablemente a pensar que muchos de los “españoles” (y también, en contraparte, de los indios) eran en realidad mestizos, y que su ubicación de un lado u otro de las divisiones estamentales se debía más bien a su situación social y relaciones personales.

El caso de Sebastián Martínez, un vecino español avecindado en Peribán, muestra las ambigüedades y las fuerzas encontradas que se movían en los litigios contra los “intrusos”. A mediados de 1639 se presentaron ante el virrey, en México, Francisco García y otros dos indígenas que alegaron representar a los naturales de Peribán. Se quejaron de que Martínez estaba amancebado en su pueblo y no quería hacer “vida maridable” con la esposa que tenía en Uruapan; que los maltrataba de obra y de palabra, obligándolos a sustentarlo sin pagarles cosa alguna; que traía a los naturales revueltos y desasosegados con chismes y había provocado que no atendieran a sus sementeras, de modo que sufría la recaudación de los tributos; pedían, en fin, que fuese castigado y desterrado del pueblo. El

<sup>30</sup> AGN, *Indios*, 42, n. 11, f. 24r-28; AGN, *Indios*, 40, n. 169, f. 248v-249a; AGN, *Tierras*, v. 42, exp. 44, f.62a-64r. El escándalo causó que el alcalde mayor Juan de Camacho Trujillo fuese llamado a México y, según todas las apariencias, cesado de su cargo.

<sup>31</sup> Felipe Castro Gutiérrez, “Tzintzuntzan: la autonomía indígena y el orden político en Nueva España”, en Carlos Paredes (coord.), *El gobierno indígena en Nueva España*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo (en prensa).

virrey, efectivamente, mandó a Martínez irse a Uruapan bajo amenaza de una enorme multa de 500 pesos y destierro a Filipinas.<sup>32</sup>

Sin embargo, poco después comparecieron ante el corregidor el alcalde y demás oficiales de república de Peribán. Argumentaron que ellos nada habían pedido contra Martínez, quien era hombre que no los perjudicaba y antes les era de mucha utilidad porque era buen cristiano, los amparaba socorriéndolos en sus necesidades y en la paga de tributos, y auxiliaba asimismo a otros vecinos y a los religiosos. Aclaraban que la denuncia anterior había nacido de la enemistad que tenía García (a quien tachaban de mestizo) y sus dos yernos en contra de Martínez. El corregidor certificó que lo alegado por los oficiales de república era verdad, por lo cual el virrey mandó amparar a Martínez y que si alguien tenía que alegar en su contra, debía hacerlo en México.<sup>33</sup>

De hecho, García y su familia acabaron a su vez desterrados de Peribán, ante lo cual se defendió diciendo que si bien la madre de su esposa había sido mulata, su suegro había sido indígena; él y su familia tenían más de 30 años de residencia en Peribán, donde poseían tierras y casas que habían sido de la familia de su esposa. Alegó que de ninguna manera había perjudicado a los naturales, sino que su casa había sido siempre amparo de los pobres y enfermos, a los que curaba con mucha puntualidad y caridad; además, recibía a los españoles que llegaban de paso. Es posible que parte del resentimiento contra García tuviese un fondo de animosidad social; en todo caso es muy interesante que aunque él era indígena o mestizo, sus hijas eran consideradas mulatas, como su esposa. El virrey, finalmente, permitió a García y su esposa volver a Peribán, pero apercibiéndolos a que no agraviaran ni molestaran a los naturales, bajo ciertas penas.<sup>34</sup>

Estas ambigüedades dan razón del carácter episódico, intermitente, de las denuncias. En la práctica, los “vecinos” residían en muchos pueblos sin mayores problemas, con la tolerancia o el beneplácito de los indígenas. Sin embargo, de tanto en tanto se daban circunstancias en la política local que llevaban a los oficiales de república a desenterrar los mandamientos y leyes para procurar

<sup>32</sup> AGN, *Indios*, 11, n. 192, f. 159ar.

<sup>33</sup> AGN, *Indios*, 11, n. 296, f. 241r.-244a.

<sup>34</sup> AGN, *Indios*, 11, n. 282, f. 231r.-232r.

la expulsión de algún “foráneo” repentinamente considerado como indeseable. Es muy posible que, en realidad, los vecinos acabaran pagando los platos rotos de pleitos entre las omnipresentes facciones pueblerinas.

### *La actitud del gobierno*

Como habrá podido apreciarse, las autoridades españolas tomaban una actitud casuística frente al problema de la población no indígena de los pueblos. A pesar de que las normas eran muy claras, para conseguir una orden de expulsión no bastaba que los naturales denunciaran que en su pueblo había “foráneos” que estaban “contra bando”, en violación a las cédulas y ordenanzas. La aplicación estricta de la disposición legal se hizo cada vez más difícil en la medida que el avecindamiento de castas y españoles en las comunidades se fue haciendo más común y extendido. Los virreyes, pues, optaban por “disimular” las irregularidades mientras les era posible.<sup>35</sup>

Así, para que los indígenas consiguieran un mandamiento de expulsión tenían que demostrar que los “vecinos” eran indeseables, esto es, que se apoderaban de casas y predios urbanos, se entrometían en las elecciones de república, instigaban rencillas y bandos, forzaban a los indios a darles servicio personal, o los maltrataban de obra y palabra; si eran propietarios se les tachaba de apoderarse de las tierras comunales o que sus animales destruían las milpas. Además, era frecuente que se les acusara de faltas de carácter moral, de dar “mal ejemplo”: perseguir a mujeres solteras y casadas, vivir amancebados con alguna de las viudas disponibles en el pueblo, vender el prohibido vino de cocos, o tepache, y otras “vejaciones” que no se especificaban. En los casos extremos, se decía que eran tantas las malas obras que padecían que los naturales huían del pueblo, con lo cual la Iglesia perdía feligreses, la Corona sus tributos y los mineros el servicio personal.

El virrey y la audiencia procedían ante estas denuncias siguiendo una rutina más o menos fija: ordenaban una discreta “información” judicial, comisionando al magistrado español más cercano y pidiendo “de ruego y encargo” certificaciones al cura párroco, y que

<sup>35</sup> Mörner, *op.cit.*, p. 174-178.

estos autos se remitieran en breve plazo a la ciudad de México. Si de estos informes resultaba que el acusado era “perjudicial” entonces casi invariablemente se decretaba su expulsión. Un caso extremo de severidad es el de Pedro Muñoz Hurtado, a quien en 1656 denunciaron los oficiales de república de los pueblos dependientes del curato de Sevina (Nahuatzen, Cherán, Sevina y Comachuén). Según las autoridades indígenas, Muñoz era pleitista, sumamente codicioso, y de ordinario les hacía muchas extorsiones, quitándoles sus mercaderías y tratos por medios ilícitos. Se entrometía además en la de por sí muy agitada vida política indígena, recaudando “derramas” o contribuciones extraordinarias para mover pleitos contra el justicia y ministro de doctrina, y generaba “parcialidades” en tiempo de elecciones. Pedían que se averiguara judicialmente su conducta, y constando ser cierta su acusación, se procediera en su contra con todo rigor expulsándolo de la jurisdicción. Y efectivamente, una vez realizadas las diligencias judiciales, se mandó notificar a Muñoz que no quitara los tratos de los indios ni se entrometiera en asuntos públicos de los pueblos, bajo la amenaza de ser desterrado cuatro años en las Filipinas.<sup>36</sup>

Una cuestión que debe tomarse en cuenta es que la actitud de los lejanos gobernantes de la ciudad de México era distinta a la de los magistrados locales. Sobre todo en épocas tempranas estos funcionarios provincianos consideraron sus cargos más como una “granjería”, como una concesión que les daba licencia para obtener ganancias a costa de los indígenas, que como un “servicio del rey”. También tendían a tener vínculos de paisanaje, de simpatías e interés con los pobladores españoles, y los estimaban como un deseable recurso de control de la población indígena. De hecho, los “vecinos” eran nombrados frecuentemente como tenientes de alcalde, resultaban comisionados para ejecutar mandamientos y proporcionaban alojamiento, información y escolta a los magistrados que llegaban a los pueblos para realizar actos judiciales que podían ser resistidos por los indios. Por estas razones era bastante frecuente que los magistrados provin-

<sup>36</sup> AGN, *Indios*, 20, n. 128, f.90. Se ordenó asimismo averiguar acerca de las contribuciones que presumiblemente había recaudado Muñoz. Respecto a los conflictos políticos de estos pueblos, véase, María Guadalupe César Villa, “Las congregaciones de pueblos de indios en tres partidos serranos y sus consecuencias en el siglo XVII”, en Paredes Martínez (dir.), *Arquitectura y espacio social en poblaciones purépechas de la época colonial*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo-Universidad Keio-CIESAS, 1998, p. 47-62.

ciales hicieran poco caso de las quejas de los indígenas y que cuando éstos obtenían en México provisiones de expulsión las cumplieran con bastante renuencia. Así, los naturales tenían que regresar a la capital y conseguir que se reiterara (se “sobrecartase”) el mandamiento, con un estrecho plazo para su obediencia, obligación de informar a México y severas penas si continuaba el incumplimiento.

En términos generales, los indígenas se salían con la suya cuando se trataba de mestizos, mulatos o españoles vagabundos; pero su éxito era mucho más dudoso cuando la acusación iba contra vecinos arraigados, con propiedades y amistades. Es el caso de un Gerónimo Trujillo, residente en Tarímbaro que en 1600 apeló ante la Real Audiencia contra un mandato de expulsión diciendo que vivía en el pueblo desde hacía ocho años. Decía: “soy hombre quieto y que siempre he vivido y vivo honradamente sin nota ni escándalo de los naturales del dicho pueblo, sin darles vejaciones ni molestias, ni mal ejemplo con mi vida, sino antes ayudándoles y favoreciéndoles en sus necesidades, prestándoles y dándoles dineros para pagar sus tributos y otras cosas”. Agregaba que era hombre viejo, de 70 años, que vivía de su puro sudor y trabajo, y que tenía labores de trigo en la comarca que se perderían si le mandaban salirse. Adjuntó una información en la que declaraban a su favor varios vecinos españoles, oficiales indígenas y el guardián del convento franciscano. Por otro lado, aunque Trujillo no lo mencionó en su alegato, había muchos indios que le adeudaban diferentes sumas; y es interesante notar que el principal interesado en su expulsión parece haber sido en realidad el encomendero de Tarímbaro, Francisco Sotelo Moctezuma.<sup>37</sup>

### *Los cambios del siglo XVIII*

El caso arriba citado de Uruapan es extremo en el sentido de que aunque la presencia de vecinos españoles provocaba frecuentemente tensiones y litigios, por lo común estos conflictos no excedían de ciertos límites y no excluían relaciones de colaboración, provecho e incluso amistad. Como en otros casos, la documentación nos induce hacia lo excepcional; los muchos ejemplos de pacífica conviven-

<sup>37</sup> Archivo Histórico Municipal de Morelia (AHMM), I, caja 3, exp. 10, 23 f.

cia entre indios y vecinos no ameritaban una mención especial o el inicio de expedientes judiciales. Los “vecinos” podían intrigar para llevar a los puestos de república a sus allegados; no era infrecuente que se apoderaran de algunas tierras y solares, o que cometieran algunos abusos. En conjunto, sin embargo, su presencia y su actuación no amenazaban la supervivencia del pueblo ni las prerrogativas de los oficiales de república; las relaciones de cooperación/oposición que originaban permanecían básicamente iguales a sí mismas, generación tras generación.

El contexto cambia para muchos pueblos en el siglo XVIII, debido a la renovada y ampliada demanda de Guanajuato, el crecimiento demográfico indígena, la consecuente escasez de tierras, el interés de los propietarios españoles por tierras y recursos antes marginales y la formación de núcleos considerables de población no indígena en los pueblos.<sup>38</sup>

En 1740 el número y conducta de los vecinos españoles eran ya tan evidentes que atrajeron la atención del alcalde mayor Fermín de Garagorri. El funcionario afirmó que en su visita de la jurisdicción había visto muy mermadas las tierras de los pueblos; y que esto ocurría porque los vecinos españoles y de razón, so pretexto de prestarles dinero, habían abusado de la incapacidad de los indios usurpándoles sus tierras. Ordenó que comparecieran en su juzgado para mostrar sus títulos y examinar si tenían la aprobación virreinal, so pena de perdimiento y otras medidas que daría atendiendo al tamaño del caudal y las personas.<sup>39</sup> El mandamiento (que no parece haber tenido mayores consecuencias concretas) mencionaba en particular a Santa Clara, Tacámbaro, Uruapan, Puruándiro, Angamacutiro, Guango, Chucándiro, Cocupao, Tzintzuntzan, Numarán,

<sup>38</sup> Claude Morin, *Michoacán en la Nueva España del siglo XVIII. Crecimiento y desigualdad en una economía colonial*, México, Fondo de Cultura Económica, 1979, p. 108-112. La realidad de la prosperidad del siglo XVIII ha sido puesta en duda por John Coatsworth, *Los orígenes del atraso. Nueve ensayos de historia económica de México en los siglos XVIII y XIX*, México, Alianza Editorial Mexicana, 1990, 266 p.); para nuestros efectos, baste comentar que los actores sociales actúan “como si” el crecimiento económico existiera.

<sup>39</sup> AHAP, caja 132-6, 2 f. Es interesante notar que este alcalde mayor parece haberse embarcado en un programa de “restablecimiento del orden tradicional”, a contrapelo de la evolución demográfica y económica. En este mismo año prohibió que los propietarios de ingenios se llevaran indios de los pueblos sin pedirle autorización previamente, y ordenó que enviaran de regreso a los que ya se hubieran ido. Asimismo, amenazó con seis meses de cárcel a los “sacagentes” de los hacendados y a los oficiales de república que colaboraran con ellos. AHAP, caja 33-1, “Auto contra los trapicheros”, 1740, 2 f.

Indaparapeo y Erongarícuaro, esto es, los pueblos ubicados en los fértiles valles del Bajío michoacano, cercanos a los mercados urbanos de Valladolid y Pátzcuaro o establecidos en los caminos principales que bajaban a la tierra caliente.

En algunas (aunque no todas) de estas “repúblicas” las relaciones entre indios y españoles devinieron tensas y ríspidas. Los “vecinos” comenzaron a presionar para obtener un mayor rigor gubernamental en el control de los indígenas, la limitación de los derechos de los oficiales de república y la radicación en el pueblo de jueces españoles. Es el caso particular de Santiago Acuitzio, un pueblo sujeto de Tiripetío.

En 1761 el común y naturales de Acuitzio se presentaron ante el alcalde mayor quejándose contra Pedro de Alexandre y Juan Francisco Viveros, vecinos españoles que les causaban inquietudes y discordias, los maltrataban y, además, tenían “ilícitas amistades” con mujeres del pueblo. Pedían que ambos fueran expulsados, como efectivamente se mandó. En estas acusaciones no hay mayor novedad —forman parte de un patrón de conducta y de un discurso que ya hemos visto—. Sin embargo, la apelación de uno de los acusados presenta un contexto que no es ya el usual.

En su escrito, Viveros presentó varios descargos en su favor, pero lo que más nos interesa es su afirmación de que la acusación era resultado de la “cavilosidad” de los indios. Argumentaba que querían exasperar a los vecinos “de razón” para que desamparasen el distrito (“que esta pretensión siempre han tenido”, decía) y se quedaran sin quien les reprendiera sus malas costumbres; que a varios vecinos ya los conminaban a irse y otros vivían bajo amenazas. Mencionó que en 1740 los indios se habían atumultuado contra su doctrinero, al que hubieran dado muerte de no rescatarlo los vecinos de razón, y refería otros intentos de tumultos contra los curas, sofocados porque el doctrinero siempre contaba con la protección de los “vecinos”. Agregó que hacía cinco o seis años, un martes de carnaval, los indios se habían puesto los sagrados ornamentos y el “capitán” de los cantores se había montado sobre un burro fingiendo ser el padre prior y los que lo acompañaban los frailes, y por burla y con mucha algarabía habían hecho la parodia de un casamiento y otras ceremonias sacrílegas.

Los naturales, por su lado, insistieron en sus quejas, y en una frase muy reveladora, comentaron que los vecinos de razón eran

“de una misma clase, y contrarios a nosotros”. Estaban dispuestos a devolver la renta que Viveros les había pagado por adelantado con tal de que se fuese del pueblo. La causa se mandó a recibir a prueba, pero Viveros parece haber decidido que todo era inútil porque el expediente se cierra con una nota diciendo que el acusado había abandonado el pueblo sin presentar más escritos.<sup>40</sup> Por otro expediente judicial sabemos que los de Acuitzio, por estas fechas, llegaron a negar a los vecinos que enterrasen a sus difuntos en el cementerio parroquial, para obligarlos a irse.<sup>41</sup>

En agosto de 1764 se presentó en Tiripetío ante el teniente de alcalde Vicente Sánchez, un “español” que arrendaba tierras en Acuitzio. Se quejó de que estando en este pueblo en casa de un indígena donde vivía, sin motivo alguno, el alcalde y otros oficiales de la república lo habían prendido y llevado a golpes y empujones hasta las casas reales, donde lo amarraron y azotaron; pedía que fuesen castigados por la injuria “tanto a su persona como a su calidad”. Lo que denunciaba Sánchez era una verdadera subversión del orden jurídico: desde luego, los funcionarios indios no tenían potestad para detener y mucho menos juzgar y condenar a azotes a un español, pero, además, el denunciante narraba una situación de agitación general, de tumultos contra el cura párroco, el teniente de alcalde y los vecinos españoles, poco o ningún respeto a los justicias, mofa y desprecio de la fe y “antipatía” a la gente de razón.<sup>42</sup> Es interesante notar que el alcalde mayor Luis Vélez de las Cuevas —que tres años después se pronunciaría por una política “de terror” para sofocar las rebeliones de la provincia— no hizo mayor caso de la queja de Sánchez y parecía inclinarse por cerrar el caso con una “composición” monetaria entre acusadores y acusados. Al igual que su antecesor, Garagorri, los magistrados eran partidarios del *statu quo*, tanto por tradicionalismo como por cierta renuencia a conceder demasiada influencia y autoridad a los vecinos españoles.

Estos acontecimientos parecen señalar que en algunos pueblos había una ruptura en las relaciones, anteriormente no exentas de tolerancia y colaboración, entre indios y vecinos españoles. Los conflictos no se resolvían, como antes, acudiendo ante los tribunales

<sup>40</sup> AHMM, I.4.1, caja 51, exp. 31, 14 f.

<sup>41</sup> AHMM, I.3.9, caja 48, exp. 15, 13 f.

<sup>42</sup> AHMM, I.3.1, caja 13, exp. 2, 9 f.

de México, sino convocando multitudes que desafiaban a las autoridades españolas y hostigaban a los vecinos. Las normas de convivencia se habían roto. La desconfianza y la hostilidad parecen haber ocupado su lugar.

La actitud oficial respecto a la separación residencial cambiaría con motivo de la represión del movimiento encabezado por el gobernador de Pátzcuaro, Pedro de Soria Villarreal. No me interesa aquí adentrarme en el carácter de este movimiento, del que me he ocupado anteriormente.<sup>43</sup> Lo que cuenta señalar es que las autoridades claramente percibieron que las “repúblicas” indígenas no garantizaban el orden y la sujeción de los indígenas. El visitador José de Gálvez, motor e inspirador de la dura represión subsiguiente, abordó el problema con enérgicas medidas: suprimió las “repúblicas” de Pátzcuaro, Uruapan y muchas otras cabeceras de la sierra y, además, declaró que bajo ningún concepto los indios podrían impedir la libre residencia de los españoles y “gente de razón” en sus pueblos.<sup>44</sup>

En la *Ordenanza de Intendentes* de 1786 se degradó a los gobernadores indígenas sobrevivientes al papel de un recaudador de tributos y se colocaron las elecciones de república bajo la supervisión e incluso la intervención de los intendentes y subdelegados.<sup>45</sup> Los bienes de comunidad fueron virtualmente expropiados: pasaron a ser administrados por los intendentes como un ramo más de la Real Hacienda y se dieron las tierras y pastos en arrendamiento a españoles. Los pueblos solamente pudieron recurrir a estos fondos para sus gastos esenciales, con exclusión de la mayor parte de su rica y compleja vida ritual.<sup>46</sup>

<sup>43</sup> Felipe Castro Gutiérrez, *Movimientos populares en la Nueva España: Michoacán, 1766-1767*, México, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Históricas, 1990, 162 p.

<sup>44</sup> Las reflexiones del visitador al respecto pueden consultarse en José de Gálvez, *Informe sobre las rebeliones populares de 1767*, México, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Históricas, 1990, 124 p.

<sup>45</sup> *Real ordenanza de intendentes para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España, 1786*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 1984. Una discusión general de estas reformas puede consultarse en Josefina Z. Vázquez, (coord.), *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano: el impacto de las reformas borbónicas*, México, Nueva Imagen, 1992, 215 p.

<sup>46</sup> Martha Terán, “Reflexiones sobre las reformas borbónicas en pueblos de indios (y vecindarios) michoacanos, 1790-1808”, en Paredes Martínez, *Lengua y etnohistoria purépecha. Homenaje a Benedict Warren*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo-CIESAS, 1997, p. 333-357; y Naoki Yasumura, “Justicia y sociedad rural en Michoacán durante la época colonial”, en *Estudios Michoacanos*, v. 6, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1995, p. 139-186.

Sin embargo, la reforma no abolió oficialmente el carácter “indio” de los pueblos ni nombró autoridades españolas locales para su administración directa. En este sentido, como en muchos otros, los reformistas borbónicos se quedaron a mitad del camino: socavaron un sistema de gobierno y de control de la conducta, pero no establecieron otro en su lugar. La conversión de los “pueblos de indios” en vecindarios donde ya no existiría la separación residencial tendría que esperar a la consumación de la Independencia.

Artículo recibido el 4 de junio de 2001 y aprobado el 19 de junio de 2001